

**CG169/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PROPUESTA POLÍTICA”.**

**Antecedentes**

- I. El día doce de mayo de dos mil cinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “PROPUESTA CÍVICA”.
- II. El día veintiuno de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA CÍVICA” para quedar como “PROPUESTA POLÍTICA”, como consecuencia de las modificaciones realizadas a los Estatutos de dicha agrupación.
- III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas treinta de noviembre de dos mil cinco y veintidós de abril de dos mil diez, también aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación en cita.
- IV. En virtud de los antecedentes que preceden, la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA POLÍTICA” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El día veintiséis de febrero de dos mil once, la Agrupación Política Nacional denominada “PROPUESTA POLÍTICA”, celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.

- VI. Mediante escrito recibido con fecha once de abril de dos mil once, el C. Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "PROPUESTA POLÍTICA", informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre las modificaciones a los Estatutos de dicha agrupación aprobados por su Asamblea Nacional Extraordinaria y remitió la documentación que verifica el cumplimiento al procedimiento estatutario para la realización de dicha Asamblea.
- VII. Con fecha cuatro de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió escrito mediante el cual el C. Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la agrupación, remitió el medio magnético que contiene los archivos respecto de los Estatutos reformados.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, con el fin de realizar el análisis de la modificación a sus Estatutos.
- IX. En sesión extraordinaria privada del veintitrés de mayo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "PROPUESTA POLÍTICA".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la

que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
3. Que la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA POLÍTICA” realizó modificaciones a sus Estatutos, los cuales fueron aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil once.
4. Que mediante escrito recibido el once de abril del presente año, la Agrupación Política en comento informó a este Instituto de la celebración de su Asamblea Nacional Extraordinaria.
5. Que la agrupación “PROPUESTA POLÍTICA”, a través de su Presidente, remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se acordaron las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - b) Acuses de recibo de la Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - c) Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria; y
  - d) Lista de Asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
6. Que la Asamblea Nacional tanto Ordinaria como Extraordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 13, inciso d), fracción v), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

**“Artículo 13**

*De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria*

(...)

**d) De las Atribuciones**

(...)

*v) Ratificar y/o modificar los estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.”*

7. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA POLÍTICA”, con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 13 y 14 de los Estatutos vigentes de la agrupación en comento, en razón de los siguiente:
  - a) Los miembros de la Coordinación Nacional, con fecha once de febrero de dos mil once, expidieron la Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual fue emitida con 15 días de antelación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
  - b) La Asamblea se instaló con la presencia de 19 de los 24 integrantes de la Asamblea Nacional.
  - c) Las modificaciones a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad de votos.
8. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación “PROPUESTA POLÍTICA”, y por lo tanto se procede al análisis de las reformas realizadas a los Estatutos de la agrupación en comento.
9. Que la Tesis T-VIII-2005, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o

militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.**—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el

*control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.— Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.”*

10. Que se derogaron la fracción xi), del inciso b) del artículo 14; las fracciones ii) y iii) del inciso a) del artículo 15; y el inciso d) del artículo 17.

Además, se realizaron las siguientes adiciones: 14, inciso b), “De la Presidencia de la APN”, fracciones v) y vi).

Asimismo se efectuaron las siguientes modificaciones: artículos 13, incisos a) y b); 14, inciso a) “Integración”, incisos c) y d), segundo párrafo, inciso b) “Atribuciones de la Coordinación Nacional”, fracción iv); 15, inciso a) “Integración”, párrafos primero y segundo, letra A); y 16, incisos b), c), y d).

11. Que las derogaciones mencionadas en el primer párrafo del considerando anterior no serán objeto de estudio por parte de esta autoridad toda vez

que por su propia naturaleza no forman parte del texto que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por lo que hace a las modificaciones y adiciones estatutarias, éstas serán clasificadas para su estudio conforme a lo siguiente:

- a) Adecuan la redacción en concordancia con las modificaciones realizadas en otros artículos: artículos 14, inciso b) “Atribuciones de la Coordinación Nacional”, fracción iv);
  - b) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 13, incisos a), b) y c); 14, inciso a) “Integración”, incisos c) y d), segundo párrafo, inciso b) “Atribuciones de la Coordinación Nacional”, fracción iv), “De la Presidencia de la APN”, fracciones v) y vi); 15, inciso a) “Integración”, párrafos primero y segundo, letra A); y 16, incisos b), c), y d).
12. Que los artículos de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA POLÍTICA”, señalados en el inciso a) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Asimismo, los artículos del grupo clasificado como inciso b), se estudian en el siguiente considerando de la presente Resolución.

13. Que del análisis efectuado a las modificaciones realizadas a los artículos referidos en el inciso b) del considerando 9 de la presente Resolución, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis T-VIII-2005.

14. Que el resto de los artículos no sufrieron modificación alguna conforme al principio de seguridad jurídica, no serán motivo de un nuevo pronunciamiento por parte de esta Autoridad.
15. Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
16. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores, se relacionan como ANEXOS UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de Fundamentación y Motivación de las Reformas”, mismos que en quince y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
17. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “PROPUESTA POLÍTICA”, conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil once, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución en sus términos a la Coordinación Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “PROPUESTA POLÍTICA”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**